

PRORROGA No. 03 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLC-CCV-454-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y K10 DESIGN S.A.S

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	K10 DESIGN S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT 900157564
OBJETO	CONTRATAR LA FABRICACION Y ENTREGA DEL MOBILIARIO TIPO MODULOS PARA HACEDORES BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO
VALOR INICIAL	\$ 329.800.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (03) MESES.
FECHA DE INICIO	16/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15/03/2026
ADICION No. 1:	\$36.644.444
VALOR TOTAL:	\$366.444.444
PRORROGA No. 1:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN	15/05/2026
MODIFICACION No. 3:	MODIFICAR ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA FDLC-CCV-454-2025
PRORROGA No. 2:	VEINTE (20) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	04/06/2026

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de supervisora; mediante memorando No. 20266720005073 del cuatro (04) de junio de 2026, en el cual solicita la Prórroga No. 03 del Contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-445-2025, por los motivos expuestos a continuación:

*“(…) Mediante el presente memorando, me permito dar concepto de viabilidad a la Prórroga No. 03 al Contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-454-2025**, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA FABRICACION Y ENTREGA DEL MOBILIARIO TIPO MODULOS PARA HACEDORES BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO”** suscrito con K10 DESIGN SAS, lo anterior teniendo en cuenta que:*

“(…) De acuerdo con la ejecución del contrato, donde se requiere garantizar la debida ejecución del mismo, se hace necesario modificar el Contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-454-2025 cuyo objeto es: “CONTRATAR LA FABRICACION Y ENTREGA DEL MOBILIARIO TIPO MODULOS PARA HACEDORES BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO” suscrito con el Contratista K10 DESIGN SAS, con la finalidad de dar cumplimiento de la necesidad establecida inicialmente.

Que siendo así las cosas en la ejecución del contrato se realizaron varias gestiones por cumplir con el desarrollo del objeto del contrato, dando el alcance necesario para cumplir con el objeto contractual, sin embargo, el contratista radica mediante memorando a través del correo Candelaria@gobiernobogota.gov.co, con fecha: 04/06/2026, la solicitud de prórroga No. 03, con base en las siguientes consideraciones:

“(…) Dra. Angélica Angarita

De manera atenta solicito, la prórroga del contrato 454 de 2025 con el objetivo de iniciar los trámites pertinentes para la entrega e instalación de los mobiliarios. Por lo anterior se solicita la extensión contrato por el terminando 22 días calendario.

Agradezco su atención

Atentamente

Camilo Hernández Salamanca

Rep legal

CC 79.794.246 de Bogotá

K10 Design Sas

Nit 900157564-1 (…)

Por lo anterior y teniendo en cuenta la justificación entregada por el contratista y las circunstancias descritas, una vez revisados los argumentos expuestos y revisados por parte del FDLC, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por veintidós (22) días, para así realizar de manera correcta y adecuada el procedimiento de entrada al almacén y con el fin realizar de garantizar el cumplimiento integral del mismo, según lo dispuesto en el contrato y sus documentos anexos, prorrogando Contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-454-2025, a partir del 05 de junio de 2026 hasta el 26 de junio de 2026.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente prórroga atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Compraventa, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto. (…)”

De conformidad con lo anterior, y como quiera que:

- 1. El contrato FDLC-CCV-454-2025 se encuentra en ejecución.*

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 3 de 3

2. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que:

“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

3. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

4. Por su parte, en el inciso segundo del párrafo del referido artículo se señala que: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

De tal suerte, bajo Formato GCO-GCI-F017, se presentó solicitud para continuar con la Prórroga No. 03 al Contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-454-2025**, por el término de VEINTIDOS (22) DIAS, documento mediante el cual se plasmaron los fundamentos técnicos que soportan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución.

CONCLUSIÓN: de acuerdo con el análisis técnico y jurídico efectuado en el presente concepto, a la solicitud de adición bajo Formato GCO-GCI-F017 y a las condiciones pactadas en el contrato, fruto del acuerdo de voluntades entre la Alcaldía Local de La Candelaria y el contratista, en mi calidad de supervisora del contrato autorizo la Prórroga No. 03 al Contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-454-2025**, por el término de VEINTIDOS (22) DIAS, toda vez que la misma se encuentra de conformidad a la normatividad vigente. (...)”

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC de la información aportada por parte del contratista, se evidencia que la solicitud cuenta con los argumentos que justifican la necesidad de la Prórroga No. 3, toda vez que es necesario continuar con el desarrollo del objeto y así cumplir con el alcance del contrato y la necesidad establecida inicialmente por la Entidad, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual de prórroga por el término de veintidós (22) días, a partir del 05 de junio de 2026 hasta el 26 de junio de 2026.

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la Prórroga No. 3 del Contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-454-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA No. 02: Prorrogar el plazo de ejecución por el término de **VEINTIDOS (22) DIAS**, a partir del **CINCO (05) DE JUNIO DE 2026 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026**, siendo esta última la fecha de terminación final del contrato, por lo tanto, el plazo de ejecución total del contrato es de **SEIS (06) MESES Y DOCE (12) DIAS**.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO, se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes y la publicación en el SECOP II. **PARAGRAFO:** El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999,

la cual establece: “ARTÍCULO 7°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma”. ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.”; el Artículo 244, inciso 5° de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.”

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico: Contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-454-2025, y los anexos que de ellas se deriven, el cual hace parte integral del mismo.

Las demás disposiciones del Contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-454-2025 que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.